

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de julio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Administración General de Hidrocarburos (AGH):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP relativa a resoluciones emitidas en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio con fecha 13 de julio de 2020, el enlace de la AGH presentó las versiones públicas de las resoluciones a los recursos de revocación correspondientes al segundo trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño y de confidencialidad correspondientes.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos se encuentran reservados, en virtud de que con su publicación se pone en riesgo su vida, seguridad y salud; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres de los servidores públicos referidos, constituyen información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP relativa a resoluciones emitidas en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio correspondientes al ejercicio 2020: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos.

Motivación: Su divulgación pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ello, de conformidad con la disposición expresa prevista en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significaría un riesgo para el orden público e interés social que, es lo que se busca salvaguardar con la emisión de dicha ley, pues la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, entre otras facultades tiene la de implementar los acuerdos y coordinar las acciones en el ámbito de su competencia respecto de las atribuciones que le correspondan al SAT para el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que se actualiza el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores públicos.

En consecuencia, dar a conocer el nombre de los servidores públicos referidos que, entre otras funciones realizan las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la ley generalmente son realizadas por organizaciones o grupo delictivos.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Ahora bien, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del

Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de las resoluciones a los recursos de revocación correspondientes al segundo trimestre de 2020: nombre, razón o denominación social, clave de Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, datos del representante legal, números y medios de identificación de los asuntos concernientes al contribuyente, como pueden ser números de recursos, juicios contenciosos administrativos, montos, oficios, acta de asamblea y su transcripción, número de escritura y extracto, transcripción de escritos de contribuyentes, la cadena original de la FIEL del funcionario, Código QR, Sello digital y Folio SIFEN.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, primer párrafo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGH.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Directorio con fecha 14 de julio de 2020, el enlace de la AGH presentó la versión pública del archivo en Excel correspondiente al segundo trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de la



Contencioso de Hidrocarburos se encuentran reservados, en virtud de que con su publicación se pone en riesgo su vida, seguridad y salud; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres de los servidores públicos referidos, constituyen información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

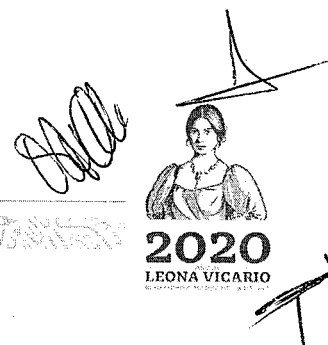
Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública elaborada para el cumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Directorio correspondiente al ejercicio 2020: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos.

Motivación: Su divulgación pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ello, de conformidad con la disposición expresa prevista en la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significaría un riesgo para el orden público e interés social que, es lo que se busca salvaguardar con la emisión de dicha ley, pues la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, entre otras facultades tiene la de implementar los acuerdos y coordinar las acciones en el ámbito de su competencia respecto de las atribuciones que le correspondan al SAT para el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que se actualiza el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores públicos.

En consecuencia, dar a conocer el nombre de los servidores públicos referidos que, entre otras funciones realizan las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la ley generalmente son realizadas por organizaciones o grupo delictivos.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.



En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGH.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos con fecha 14 de julio de 2020, el enlace de la AGH presentó la versión pública del archivo en Excel y de un informe de comisión correspondientes al segundo trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos se encuentran reservados, en virtud de que con su publicación se pone en riesgo su vida, seguridad y salud; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres de los servidores públicos referidos, constituyen información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos correspondientes al ejercicio 2020: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos.

Motivación: Su divulgación pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ello, de conformidad con la disposición expresa prevista en la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significaría un riesgo para el orden público e interés social que, es lo que se busca salvaguardar con la emisión de dicha ley, pues la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, entre otras facultades tiene la de implementar los acuerdos y coordinar las acciones en el



ámbito de su competencia respecto de las atribuciones que le correspondan al SAT para el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que se actualiza el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores públicos.

En consecuencia, dar a conocer el nombre de los servidores públicos referidos que, entre otras funciones realizan las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la ley generalmente son realizadas por organizaciones o grupo delictivos.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGH.

Igualmente, a fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a información curricular con fecha 14 de julio de 2020, el enlace de la AGH presentó la versión pública del archivo en Excel y de 22 curriculum vitae correspondientes al segundo trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: los nombres y cédulas profesionales de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos se encuentran reservados, en virtud de que con su publicación se pone en riesgo su vida, seguridad y salud; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres y cédulas profesionales de los servidores públicos referidos, constituyen información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a información curricular correspondientes al ejercicio 2020: nombres y cédulas profesionales de servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos.

Motivación: Su divulgación pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ello, de conformidad con la disposición expresa prevista en la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significaría un riesgo para el orden público e interés social que, es lo que se busca salvaguardar con la emisión de dicha ley, pues la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, entre otras facultades tiene la de implementar los acuerdos y coordinar las acciones en el ámbito de su competencia respecto de las atribuciones que le correspondan al SAT para el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que se actualiza el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores públicos.

En consecuencia, dar a conocer el nombre de los servidores públicos referidos que, entre otras funciones realizan las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la ley generalmente son realizadas por organizaciones o grupo delictivos.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGH.

Así también, a fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a remuneraciones con fecha 14 de julio de 2020, el enlace de la AGH presentó la versión pública del archivo en Excel correspondiente al primer semestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos se encuentran reservados, en virtud de que con su publicación se pone en riesgo su vida, seguridad y salud; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres de los servidores públicos referidos, constituyen información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública elaborada para el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a remuneraciones correspondientes al ejercicio 2020: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos.

Motivación: Su divulgación pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ello, de conformidad con la disposición expresa prevista en la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significaría un riesgo para el orden público e interés social que, es lo que se busca salvaguardar con la emisión de dicha ley, pues la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, entre otras facultades tiene la de implementar los acuerdos y coordinar las acciones en el ámbito de su competencia respecto de las atribuciones que le correspondan al SAT para el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u



operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que se actualiza el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores públicos.

En consecuencia, dar a conocer el nombre de los servidores públicos referidos que, entre otras funciones realizan las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la ley generalmente son realizadas por organizaciones o grupo delictivos.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.



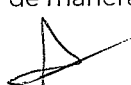

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGH.

b) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y Órgano Interno de Control (OIC):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos con fecha 16 de julio de 2020, el enlace de la AGRS presentó las versiones públicas de las facturas e informes de comisión elaboradas por el OIC correspondientes al segundo trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de confidencialidad correspondiente.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y facturas: nombres de terceros, cadena original que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del servidor público, RFC de personas físicas, número de serie del Certificado del Sello Digital y Código QR.

Motivación: En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas elaboradas por el OIC.

c) Administración General de Evaluación (AGE):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Estructura Orgánica con fechas 6 y 23 de julio de 2020, el enlace de la AGE presentó los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes al ejercicio 2020.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a la AGE se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida e integridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:





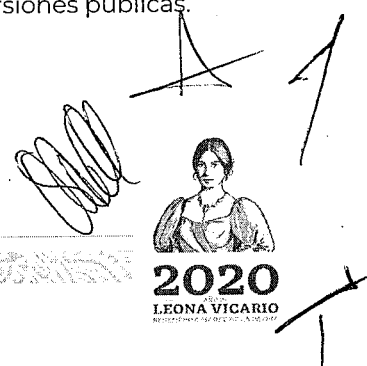
Debido a que, los nombres de los servidores públicos referidos, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP relativa a estructura orgánica correspondientes al ejercicio 2020: nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a la AGE.

Motivación: Su difusión pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio, dada la naturaleza jurídica de las funciones operativas que realizan mismas que inciden en la prevención y el combate a la corrupción, por lo que se genera un riesgo de perjuicio al difundir los nombres de los servidores públicos señalados, ya que se vulneraría su seguridad al ser personas plenamente identificadas o identificables que pueden ser ubicados por grupos con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen perjuicio a los intereses del Fisco Federal y que para el caso de que no favorezcan los intereses de la delincuencia común u organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de su familia e incluso de su patrimonio, pues dichos servidores públicos realizan una serie de funciones de carácter operativo que se traducen en la planeación, dirección y toma de decisiones para el combate a la corrupción, (lo cual incluye las indagatorias, recopilación de pruebas, presentación de denuncias, cese de servidores públicos del SAT acusados y demás medios encaminados a dicho fin), por lo que se pone en riesgo su integridad física o su vida, ya que incluso implementan y resuelven de forma directa las estrategias anti-corrupción en contra de hechos o actos que además pueden constituir delitos fiscales, delitos de servidores públicos y de aquellos considerados como especiales por su complejidad y grado de ejecución, como es el contrabando, lavado dinero u operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como el aseguramiento de drogas y precursores químicos, entre otros.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la
Administración General de Recursos y Servicios y
Coordinador de Archivos del Servicio de
Administración Tributaria

Martha Angélica Carrillo Alduenda

Administradora Central de Operación de Jurídica y
Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM

